



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el número TSE-01-0244-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0034/2024, del día cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *recurso de impugnación* interpuesto por la señora Flor Claribel Valerio en contra de la Junta Electoral de Santiago de los Caballeros, la Junta Central Electoral (JCE), el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y su Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI), en fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0034/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0244-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCE del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de propuestas de candidaturas.

SEGUNDO: RECHAZA los medios de inadmisión propuestos por la recurrida, Junta Central Electoral (JCE), con motivo del no depósito de la resolución atacada y su falta de notificación, pues dicho documento se encuentra depositado en el expediente y es parte de la documentación que reposa en el poder de la recurrida.

TERCERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por la ciudadana Flor Claribel Valerio contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de Santiago de los Caballeros en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), sobre la propuesta de candidaturas del Partido Revolucionario Moderno (PRM) por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelación y, en consecuencia, CONFIRMA la resolución impugnada, en razón de que la ciudadana Flor Claribel Valerio, no tenía derecho a ser postulada como candidata a regidora titular por la demarcación de Santiago de los Caballeros, circunscripción 3, en razón de que la parte recurrente no logró acreditar ante este Tribunal que fuera electa y proclamada como candidata a regidora titular en la posición que reclama.

QUINTO: DECLARA las costas de oficio.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SEXTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/jlfa.